



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUDIENCIA VIRTUAL**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020 00118**  
**MIÉRCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023, 09:00 A.M.**

<b>DEMANDANTE</b>	MARIANO ZAMBRANO RUIZ
<b>DEMANDADA</b>	COLFONDOS S.A.
<b>DEMANDADA</b>	PORVENIR S.A.
<b>DEMANDADA</b>	COLPENSIONES

<b>INTERVINIENTES</b>	<b>JUEZ</b>	<b>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</b>	<b>Asistió</b>
	<b>DEMANDANTE</b>		
	DEMANDANTE	MARIANO ZAMBRANO RUIZ	SI
	APODERADO/A DEMANDANTE	JINETH ZUJEY GÓMEZ CALVO	SI
	<b>COLFONDOS S.A.</b>		
	RPT. LEGAL	CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ	SI
	APODERADO/A	CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ	SI
	<b>PORVENIR S.A.</b>		
	RPT. LEGAL	NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO	SI
	APODERADO/A	NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO	SI
	<b>COLPENSIONES</b>		
	RPT. LEGAL	NO ASISTE	NO
	APODERADO/A	ANA MARÍA MEJÍA OÑATE	SI

**AUDIENCIA ART. 77 CPT**

<b>1. CONCILIACIÓN</b>	
FRACASADA Se tiene como indicio grave la No asistencia del Representante Legal de Colpensiones.	
<b>2. EXCEPCIONES PREVIAS</b>	
No se presentaron.	
<b>3. SANEAMIENTO</b>	
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento. - Notificación Agencia Archivo 14 Fl. 1 a 2 Exp. Digital	
<b>4. FIJACIÓN DEL LITIGIO</b>	
Porvenir, aceptó los hechos de la demanda 16, 18, 25, 30. Colfondos, aceptó los hechos de la demanda 21 y 29. Colpensiones, aceptó los hechos de la demanda 1, 19, 28, 29.	
<b>5. OBJETO DEBATE JURÍDICO</b>	
Determinar si existió un vicio en el consentimiento del señor demandante <b>MARIANO ZAMBRANO RUIZ</b> al momento de suscribir el formulario de afiliación con la <b>AFP COLFONDOS S.A.</b> , el <b>10 DE OCTUBRE DE 1997</b> , y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación del demandante en <b>COLPENSIONES</b> .	
<b>6. DECRETO DE PRUEBAS</b>	
<b>POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 01</b>	<b>DECISIÓN</b>
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 1 FL. 53 a 258, Exp. Digital	Decretado
<b>SOLICITA AL DESPACHO</b>	

Estudio comparativo actuarial por perito actuario donde consta que de haber seguido cotizando el demandante en el RPM o en RAIS en el cual se encontraba, su pensión sería mucho mayor que en el RAIS, generándose un daño frente al valor de la mesada pensional.	No fue aportado ningún documento - se abstiene
<b>POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 08</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Expediente Administrativo en medio magnetico (Archivo 08 FL. 63 a 342 y Archivo 10, Exp. Digital).	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
Al demandante	Decretado
<b>POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 09</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 09 FL. 76 a 133. Exp. Digital.	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
Al demandante	Decretado
<b>POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A. Archivo 04</b>	
<b>DOCUMENTALES</b>	
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 04 Fl. 20 a 99. Exp. Digital.	Decretado
<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
Al demandante	Decretado

### **AUDIENCIA ART. 80**

<b>7. PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	
<b>INTERROGATORIOS DE PARTE</b>	
MARIANO ZAMBRANO RUIZ	Practicado

<b>8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>	
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.	

### **SENTENCIA**

<b>9. PRETENSIONES</b>	
<b>PRINCIPALES</b>	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de <b>MARIANO ZAMBRANO RUIZ</b> con la Sociedad <b>COLFONDOS SA</b> , por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - <b>COLPENSIONES</b> debe activar la afiliación de <b>MARIANO ZAMBRANO RUIZ</b> en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes del demandante.	
Condenar a <b>PORVENIR S.A.</b> y <b>COLFONDOS S.A.</b> a trasladar todos los aportes del demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a <b>COLPENSIONES</b> a activar la afiliación del demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de <b>MARIANO ZAMBRANO RUIZ</b>	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	

<b>10. EXCEPCIONES</b>	
<b>COLPENSIONES</b>	
Errónea e indebida aplicación del Artículo 1604 del Código Civil.	Descapitalización del sistema pensional.
Inexistencia del derecho para regresar al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.	Prescripción de la acción laboral.
Caducidad.	Inexistencia de causal de nulidad.
<b>PORVENIR S.A.</b>	
Prescripción	Buena fe
Inexistencia de la obligación	Compensación
Excepción genérica	
<b>COLFONDOS S.A.</b>	
Inexistencia de la obligación.	Falta de legitimación en la causa por pasiva.
Buena fe.	Innominada o genérica.
Ausencia de vicios del consentimiento.	Validez de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

### **CONSIDERACIONES**

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97.	DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13	DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114	LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.	CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516
12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1055 de 2002	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 8990 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3944 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 4128 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3539 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1866 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1949 de 2021	

13. CONCLUSIONES
<p>Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por <b>MARIANO ZAMBRANO RUIZ</b> el <b>10 DE OCTUBRE DE 1997</b> a la <b>AFP COLFONDOS S.A.</b> NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.</p>
<p><b>Prescripción</b></p> <p>No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.</p>
<p><b>Costas</b></p> <p>Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a <b>COLPENSIONES, PORVENIR S.A.</b> y <b>COLFONDOS S.A.</b></p>

14. RESUELVE
<p><b>PRIMERO</b></p> <p><b>DECLARAR</b> la <b>INEFICACIA DEL TRASLADO</b> al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto la afiliación realizada al señor <b>MARIANO ZAMBRANO RUIZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>79.305.346</b>, afiliado el <b>10 de octubre de 1997</b> a <b>COLFONDOS S.A.</b></p>
<p><b>SEGUNDO</b></p> <p><b>DECLARAR</b> que <b>MARIANO ZAMBRANO RUIZ</b> actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - <b>COLPENSIONES</b>.</p>
<p><b>TERCERO</b></p> <p><b>ORDENAR</b> a <b>PORVENIR S.A.</b>, fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de <b>MARIANO ZAMBRANO RUIZ</b>, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales a que haya lugar.</p>
<p><b>CUARTO</b></p> <p><b>ORDENAR</b> a <b>COLPENSIONES</b> recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación del señor <b>MARIANO ZAMBRANO RUIZ</b> al <b>RPMPD</b> e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.</p>
<p><b>QUINTO</b></p> <p><b>CONDENAR</b> a <b>PORVENIR S.A.</b> y <b>COLFONDOS S.A.</b> a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de administración, los dineros descontados para los seguros previsionales y pensión de garantía mínima debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p>
<p><b>SEXTO</b></p> <p><b>CONMINAR</b> a <b>COLPENSIONES</b> a acudir a los mecanismos procesales y extraprocesales pertinentes para obtener el recaudo de los dineros generados como consecuencia de la declaración hecha en el ordinal anterior.</p>
<p><b>SÉPTIMO</b></p> <p><b>DECLARAR NO PROBADAS</b>, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, conforme lo expuesto en parte motiva de esta providencia.</p>

**OCTAVO**

**COSTAS** de esta instancia quedan a cargo de **PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de DOS (2) SMLMV a cargo de **PORVENIR S.A.**, DOS PUNTO CINCO (2,5) SMLMV a cargo de **COLFONDOS S.A.**, y UN (1) SMLMV a cargo de **COLPENSIONES**, estos conceptos en favor de la parte demandante.

<b>15. RECURSO DE APELACIÓN</b>	Demandante	NO	<b>CONCEDE</b>	N/A
	Porvenir S.A.	SI		SI
	Colfondos S.A.	SI		SI
	Colpensiones	SI		SI

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

  
**JOHAN SEBASTIÁN ESPITIA COBO**  
SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff297c5a99d4a21ba8641c0b804ba883168114bd3a4946db8c2663f62418d32**

Documento generado en 03/10/2023 06:51:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**